

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 13 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

COMISIÓN ESTATAL FORESTAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL.



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 12, PÁRRAFO PRIMERO, 15, PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 4 Y 12 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 15, 16, 17 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA, CON LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMISIÓN ESTATAL FORESTAL; Y

CONSIDERANDO

Las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2016 y la concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, es necesario impulsar la actualización y redimensionamiento de la Administración Pública Estatal, que hace necesario impulsar una reestructuración integral del órgano de control del Ejecutivo del Estado, para dotarlo de una organización que permita ejercer de manera eficaz y eficiente las facultades que le encomienda la Constitución y las diversas leyes del Estado, así como las responsabilidades que debe asumir, derivadas de los convenios suscritos con la Federación.

El 11 de junio de 2013, mediante Decreto número 2004 se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, misma que crea la Comisión Estatal Forestal, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal; así como participar en la formulación y aplicación de planes, programas y políticas de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

El compromiso ineludible de fortalecer el Desarrollo Forestal en el Estado, por lo que se crea un ordenamiento acorde a las necesidades de la realidad estatal, constituyéndose como el instrumento jurídico idóneo para la regulación de las funciones, estructura, organización y facultades de la Comisión Estatal Forestal en coordinación con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Que este Reglamento es una expresión más de la voluntad de la Junta de Gobierno para contribuir con el Desarrollo Forestal y dotar a la Comisión Estatal Forestal de las herramientas necesarias para continuar mejorando su gestión y desempeño.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal Forestal ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal Forestal.

Artículo 2. La Comisión Estatal Forestal, tiene a su cargo las facultades y el despacho de los asuntos que le confieren la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A todas las áreas administrativas que conforman la estructura Orgánica de la Comisión Estatal Forestal;
- II. **COESFO:** La Comisión Estatal Forestal;
- III. **CONAFOR:** La Comisión Nacional Forestal;
- IV. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal Forestal;
- V. **Consejos Regionales:** Los Consejos Regionales Forestales;
- VI. **Consejo Técnico:** El Consejo Técnico de la Comisión Estatal Forestal;
- VII. **Decreto:** Al Decreto número 2004, publicado el 11 de junio del 2013, mediante el cual se aprueba la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VIII. **Director General:** El Titular de la Comisión Estatal Forestal;

- IX. **Dirección General:** Dirección General de la Comisión Estatal Forestal;
- X. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal Forestal;
- XI. **Ley Forestal:** La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca;
- XII. **Ley de Entidades:** La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Ley General:** La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XIV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XV. **PED:** El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016;
- XVI. **Plan Estratégico:** El Plan Estratégico Sectorial Agropecuario, Forestal y Pesquero, Subsector Forestal;
- XVII. **Programa Estratégico:** El Programa Estratégico Forestal del Estado de Oaxaca 2007-2030;
- XVIII. **Régimen de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca;
- XIX. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno de la Comisión Estatal Forestal de Oaxaca;
- XX. **SEMARNAT:** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- XXI. **UMAFOR:** Unidad de Manejo Forestal Regional.

Artículo 4. Los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COESFO

Artículo 5. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la COESFO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Forestal.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos que le competen a la COESFO contará con las siguientes áreas administrativas:

1. Dirección General.

- 1.1 Unidad Administrativa.
- 1.0.1 Departamento Jurídico.
- 1.0.2 Departamento de Fomento Forestal.
- 1.0.3 Departamento de Restauración Forestal.
- 1.0.4 Departamento de Planeación Forestal.
- 1.0.5 Departamento de Protección y Vigilancia Forestal.

A.- CONSEJO TÉCNICO

Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la COESFO contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 7. La representación de la COESFO, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor distribución de los mismos, los podrá conferir a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo estime conveniente o así lo establezca la Ley.

El Director General podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de las Áreas Administrativas, que con forman la COESFO, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. La Dirección General de la COESFO contará con un Director General, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades y la Ley Forestal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y ordenar la ejecución de las políticas en materia forestal de conformidad con la Ley General, el PED, la Ley Forestal y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia;
- II. Conducir y promover la participación de la sociedad civil, el sector privado y otros organismos en el desarrollo y fomento del sector forestal;
- III. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el cumplimiento de sus atribuciones y de los acuerdos que ésta emita;
- IV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno las acciones y medidas que garanticen eficiencia en la política para el desarrollo forestal sustentable entre el Estado y sus municipios, así como sus mecanismos de evaluación;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de reglamentos, manuales, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones relativas al Desarrollo Forestal Sustentable;
- VI. Establecer y conducir las relaciones institucionales de la COESFO con las autoridades y organismos internacionales, federales y estatales, promotoras del Desarrollo Forestal;
- VII. Difundir las acciones y resultados de la ejecución de los planes y programas de trabajo de la Dirección General;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración del Plan Estratégico Sectorial Forestal;
- IX. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Instruir la asesoría técnica a ejidatarios, comuneros, pequeños productores, comunidades, pueblos indígenas y otros productores forestales, en el desarrollo y organización de actividades productivas;
- XI. Proponer y coordinar el desarrollo de las acciones y programas de la COESFO, en el ámbito de las UMAFORES con la participación de núcleos agrarios, personas físicas y morales del sector social y privado o municipios y demás personas involucradas en el sector forestal;
- XII. Presentar ante la Junta de Gobierno, los planes, programas y presupuestos de la COESFO para su aprobación;
- XIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de las áreas administrativas de la COESFO, así como autorizar las licencias y promociones que procedan;
- XIV. Designar al área encargada del archivo de la COESFO, en términos del Régimen de Transparencia en el Estado;
- XV. Certificar copias de los documentos que obren en los archivos de la COESFO;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativas de ley y sus reformas que considere necesarias para cumplir el objeto de la COESFO;
- XVII. Participar en el Consejo Estatal, Consejos Regionales, comités, sub comités y demás grupos de trabajo;
- XVIII. Otorgar, sustituir o revocar poderes especiales y generales a los servidores públicos de la COESFO, cuando para el cumplimiento de las atribuciones de la misma, así lo requiera;
- XIX. Vigilar que las áreas administrativas de las COESFO, cumplan con la ejecución de los planes y programas sectoriales, regionales y especiales a su cargo;
- XX. Determinar las funciones e implementar las acciones necesarias para cumplir con el proceso de descentralización y transferencia de funciones en materia forestal, de la Federación al Estado, en términos de la Ley General y de la Ley Forestal;

- XXI. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, suspender o anular todos los permisos, autorizaciones, certificados y licencias, para el aprovechamiento de los recursos forestales, en términos de la Ley General y la Ley Forestal;
- XXII. Aplicar las medidas de seguridad y sancionar las infracciones que se cometan en materia forestal, así como hacer del conocimiento y, en su caso, denunciar los delitos en materia forestal a las autoridades competentes;
- XXIII. Implementar y operar los instrumentos de la política estatal en materia forestal, en términos del Título Tercero de la Ley Forestal;
- XXIV. Implementar y aplicar los instrumentos económicos del fomento forestal, en términos del Título Sexto de la Ley Forestal;
- XXV. Promover la cultura, educación, capacitación, investigación forestal y transferencia de tecnología, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública Estatal y las organizaciones públicas sociales y privadas;
- XXVI. Implementar y coordinar el Servicio Estatal Forestal;
- XXVII. Impulsar el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del sector, y
- XXVIII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Gobernador.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus facultades, el Director General se auxiliará de las áreas administrativas, señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 10. El Departamento Jurídico contará con un Jefe Departamento, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como representante legal de la COESFO, ya sea en virtud del poder general o especial otorgado a su favor por el Director General o en base a la representación legal que acredite con su nombramiento, en los términos previstos por la Ley de Entidades;
- II. Asesorar en materia jurídica a la Dirección General y a las diferentes áreas administrativas de la COESFO;
- III. Elaborar o revisar los instrumentos jurídico-administrativos, que se requieran para la protección de los intereses y operación de la COESFO;
- IV. Realizar la defensa jurídica en los juicios de cualquier orden que se desahoguen ante los tribunales locales y federales de carácter judicial, administrativo y del trabajo en los que la COESFO o el Director General sean parte, de conformidad con las leyes aplicables;
- V. Autorizar mediante oficio a los servidores públicos del área, la representación legal a que se refiere la fracción anterior;
- VI. Desistirse u otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan por querrela, previo acuerdo del titular;
- VII. Suscribir los informes previos y justificados que en materia de amparo sean requeridos al titular, así como las demás promociones que se requieran;
- VIII. Suscribir y ratificar a nombre de la COESFO, las denuncias y querellas que legalmente procedan;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales o administrativas en las que la COESFO haya sido parte;
- X. Requerir por cualquier medio a las áreas administrativas y a los órganos colegiados, la información necesaria para el cumplimiento de sus facultades;
- XI. Validar los contratos que celebren las áreas administrativas y demás actos jurídicos en los que intervenga el Director General;
- XII. Proponer al Director General los anteproyectos de iniciativas de leyes, de reformas legales, de decretos, de reglamentos y demás disposiciones normativas que incidan en el ámbito de competencia de la COESFO, o en su caso opinar respecto de los mismos;

- XIII. Fungir como titular de la Unidad de Enlace, en términos del Régimen de transparencia en el estado, y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Implementar acciones tendientes a lograr el abasto de materias primas a la industria establecida en el Estado;
- IX. Promover el desarrollo de la infraestructura productiva y la modernización de la industria forestal;

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Artículo 11. La Unidad Administrativa contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COESFO con estricto apego a la normatividad vigente;
- II. Tramitar la liberación y ministración de recursos ante la Secretaría de Finanzas;
- III. Supervisar el ejercicio del presupuesto de Gastos de Operación e inversión asignados a la COESFO, de acuerdo a la normatividad vigente;
- IV. Elaborar coordinadamente con todas las áreas administrativas el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la COESFO;
- V. Supervisar los trámites y los procedimientos, que se presenten en el área de recursos humanos de la COESFO, así como autorizarlos;
- VI. Aplicar los criterios de optimización y racionalización del presupuesto para establecer control en materia de recursos humanos y financieros, la adquisición de bienes y servicios, apegados a la normatividad vigente;
- VII. Gestionar ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, el suministro de recursos para el pago de sueldos, salarios y demás prestaciones del personal, así como altas y bajas;
- VIII. Gestionar ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, el suministro de materiales y servicios para la COESFO;
- IX. Elaborar en coordinación con las áreas administrativas, la actualización del Reglamento Interior, el Manual de Organización, de procedimientos y de servicios, de la COESFO;
- X. Elaborar los Estados Financieros que presente al Director General;
- XI. Expedir constancias y certificar copias de documentos que obren en el archivo de la Unidad Administrativa, y
- XII. Las demás que le confiera el Director General y las que le señalen las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO
DE FOMENTO FORESTAL**

Artículo 12. El Departamento de Fomento Forestal contará con un jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar todo tipo de proyectos que contribuyan a eficientar la producción sustentable de la materia prima forestal, maderable y no maderable, así como gestionarlos;
- II. Elaborar y formular los estudios necesarios que permitan el soporte técnico de los apoyos que se otorguen a las actividades forestales;
- III. Gestionar con los agentes productivos del Estado el eficiente acopio, movilización y comercialización de los productos forestales;
- IV. Orientar a los productores forestales en los procesos de gestión ante las diversas instituciones públicas y privadas, que favorezcan el adecuado manejo forestal;
- V. Operar los programas y proyectos, para los productores forestales, según las disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Programar una estructura de producción en función de las necesidades de los mercados regionales y de la rentabilidad económica forestal;
- VII. Elaborar proyectos y acciones que garanticen la adecuada comercialización de las materias primas forestales, así como promoverlos y ejecutarlos;

- X. Concertar entre las organizaciones de productores y los prestadores de servicios, para definir los costos de producción de los productos forestales;
- XI. Participar en los Consejos, Comisiones, Comités y demás organismos, que le instruya su superior jerárquico;
- XII. Proponer y ejecutar programas y campañas de cultura, educación y capacitación forestal, en términos de la Ley Forestal;
- XIII. Ejecutar acciones de vinculación entre centros de investigación y sectores productivos forestales, y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO
DE RESTAURACIÓN FORESTAL**

Artículo 13. El Departamento de Restauración Forestal contará con un jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y operar anualmente el Programa Estatal de Restauración Forestal;
- II. Proponer y ejecutar acciones tendientes a la prevención y control de la erosión de los suelos;
- III. Proponer e implementar acciones tendientes a la conservación de la biodiversidad en las pueblos y comunidades indígenas del Estado;
- IV. Realizar acciones tendientes a la recuperación de ecosistemas forestales;
- V. Promover el aprovechamiento y beneficio de germoplasma forestal;
- VI. Coordinar la producción de planta en vivero;
- VII. Promover y ejecutar acciones y programas de reforestación, protección y mantenimiento de áreas reforestadas;
- VIII. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado, en la integración y operación del Programa Estatal de Reforestación;
- IX. Elaborar y ejecutar proyectos integrales de conservación, restauración y protección de recursos forestales;
- X. Capacitar a los pueblos y comunidades indígenas del Estado, para la formulación de proyectos y programas de manejo de plantaciones forestales comerciales;
- XI. Formular y operar el subprograma de restauración de suelos;
- XII. Impulsar programas y proyectos de mejoramiento genético forestal y de producción de planta de calidad;
- XIII. Implementar y ejecutar las acciones relativas a los servicios ambientales, en términos de la Ley General, Ley Forestal y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Operar la red estatal de viveros tecnificados y vigilar su conservación;
- XV. Operar la red estatal de germoplasma forestal, incluyendo el Banco de Germoplasma Forestal Estatal y los centros regionales de acopio y beneficio de germoplasma forestal y vigilar su conservación;
- XVI. Ejecutar acciones tendientes a difundir y fortalecer la participación social en las acciones de reforestación de espacios públicos, educativos y recreativos;
- XVII. Cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente que regula la Certificación de la Operación de Viveros Forestales, y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE
PLANEACIÓN FORESTAL.**

Artículo 14. El Departamento de Planeación contará con un jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar y auxiliar la operación de los Consejos Regionales Forestales, en las UMAFORES, con la finalidad de lograr el desarrollo regional del sector;
- II. Promover acciones, programas y proyectos que contribuyan a una mejor organización productiva forestal;
- III. Elaborar, aplicar y mantener actualizados los instrumentos de planeación necesarios para el desarrollo del sector forestal;
- IV. Integrar, operar y mantener actualizado el Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- V. Implementar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Forestal, e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información Forestal;
- VI. Promover la elaboración de Estudios Regionales Forestales, para el desarrollo forestal;
- VII. Proponer las acciones que en materia forestal, deba contemplar el Plan Estratégico Sectorial Forestal;
- VIII. Dar seguimiento en materia Forestal, al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Estratégico Sectorial Forestal;
- IX. Elaborar diagnósticos y proyectos en las regiones forestales del Estado, que contribuyan al desarrollo del sector Forestal;
- X. Planear el programa para el Desarrollo del Sector Forestal, así como ejecutarlo y evaluarlo;
- XI. Elaborar en coordinación con las Áreas Administrativas, el Programa Operativo Anual de proyectos de inversión de la COESFO, y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL**

Artículo 15. El Departamento de Protección y Vigilancia Forestal contará con un jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar anualmente, el Programa Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales y operarlo en coordinación con la federación;
- II. Promover el uso adecuado de tecnología para mejorar los sistemas de prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales;
- III. Ejecutar programas de capacitación y adiestramiento en materia de protección contra incendios y sanidad forestal;
- IV. Promover campañas emergentes de prevención y combate de incendios y de sanidad forestal en el Estado;
- V. Coordinar los esfuerzos de diferentes instituciones, dependencias y de la sociedad, en la atención de fenómenos naturales y contingencias que afecten las áreas forestales del Estado;
- VI. Proponer y operar el Programa Operativo Anual de Vigilancia, Inspección, Evaluación y Auditorías Técnicas Forestales y operarlo;
- VII. Formular e instrumentar el Servicio Estatal de Inspección y Vigilancia Forestal, de conformidad con las disposiciones aplicables y operarlo;
- VIII. Regular el transporte de recursos y productos forestales;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la legislación federal y estatal, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en materia forestal, en el ámbito de su competencia;

- X. Promover en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y agrarias competentes en la materia, la integración de grupos de vigilancia participativa para el cumplimiento de la fracción anterior;
- XI. Ejecutar en el ámbito de su competencia, el procedimiento correspondiente a quejas y denuncias o hechos relativos al incumplimiento de la normatividad en materia forestal;
- XII. Formular los lineamientos técnicos y administrativos para el trámite de la documentación relativa al ejercicio y control de las actividades forestales de su competencia;
- XIII. Ejecutar el procedimiento normativo y administrativo de todos los permisos, autorizaciones, certificados, licencias y avisos, o cualquier otra facultad análoga procedente en materia forestal;
- XIV. Realizar visitas de vigilancia, supervisión e inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia forestal;
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO CUARTO
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEL ENLACE
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 16. Los servidores públicos de la COESFO, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las áreas administrativas de la COESFO, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

**CAPÍTULO II
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 18. La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la información para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en el Departamento Jurídico, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Dirección General las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la COESFO;
- III. Verificar y actualizar la información pública de oficio de la COESFO;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo;
- V. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VI. Justificar y solicitar ante el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, Subcomité de Información y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

- VIII. Informar al Director General sobre las funciones realizadas, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y
- IX. Las demás que señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables y que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO QUINTO
SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 19. El Director General será suplido en sus ausencias temporales por el Jefe de la Unidad Administrativa.

Artículo 20. Los titulares de las áreas administrativas de la COESFO, serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 21. A falta definitiva del Director General, hasta en tanto no se designe al titular, el Gobernador podrá habilitar a un servidor público de la COESFO o nombrar a la persona que considere pertinente, como encargado del Despacho, de conformidad con el artículo 29 tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, a los 18 días del mes de febrero dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COESFO

ING. JORGE OCTAVIO CARRASCO ALTAMIRANO
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ING. FÉLIX GERARDO PIÑEIRO MÁRQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

LIC. PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y
COMISARIA

VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. GERARDO ALBINO GONZÁLEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ
ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DE OAXACA

ING. JULIÁN RUBÉN RÍOS ÁNGELES
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ING. HELENA ITURRIBARRÍA ROJAS
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DE OAXACA

ING. JUAN MORALES HERNÁNDEZ
CONSEJERO TITULAR DEL SECTOR
PROFESIONAL DEL CONSEJO ESTATAL
FORESTAL

ING. ROBERTO LÓPEZ CARRASCO
CONSEJERO TITULAR DEL SECTOR SOCIAL DEL CONSEJO ESTATAL
FORESTAL

Nota: la presente firma corresponde al Reglamento Interno de la Comisión Estatal Forestal

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO